

INFORME SECRETARIAL. - En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2018-00074-00**, informando que se corrió traslado de la nulidad presentada por la apoderada judicial de la vinculada a juicio ACDAC. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

En relación con el incidente de nulidad presentado por la apoderada de la litis consorte necesaria **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES - "ACDAC"**, mediante correo electrónico de fecha primero (1) de marzo de año dos mil veintiuno (2021), archivo 13 del expediente digital, el despacho resuelve:

En aras de continuar con el trámite del presente proceso este estrado judicial debe insistir en vigilar y hacer prevalecer los derechos de las partes, evitando cualquier irregularidad o informalidad que se presente dentro del trámite del mismo, a efectos de no quebrantar derechos e intereses de las partes dando prioridad a las normas procesales que rigen el derecho laboral.

Mediante auto de fecha 19 de enero de 2021 se fijó el día 1 de marzo de 2021 a las 08:30 A.M. para llevar a cabo audiencia de trámite, decisión que se notificó por estado electrónico y adicionalmente se comunicó a las partes a través de mensaje de datos a las cuentas de correo electrónico obrantes en el proceso (Archivos 07 y 08 del Expediente). Es del caso señalar que el link de acceso a la audiencia virtual había sido remitido desde el mismo momento en que se profirió el auto que citaba a audiencia.

En el interregno de tiempo transcurrido entre la fecha en que se profirió el auto que citaba a audiencia y la realización de esta, la apoderada de ACDAC presentó renuncia al poder y posteriormente lo reasumió dejando sin efectos su renuncia, enviando la última de las comunicaciones desde una cuenta de correo electrónica diferente a la obrante en el proceso, pero sin requerir que se tuviera en cuenta la nueva dirección electrónica (Archivos 08 y 09 del Expediente).

Llegado el día y la hora de la audiencia no se recibió comunicación alguna de la apoderada de ACDAC informando sobre algún inconveniente o dificultad para acceder a la audiencia virtual, obsérvese que sólo hasta las 08:46 A.M. remite comunicación en la que informa estar intentando ingresar, esto es pasada la hora programada (folio 2 Archivo 13).

El Código General del Proceso, en su artículo 107, señala que *“Las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen*

presentes”, de lo cual se tiene que la comunicación de la apoderada se presentó de manera tardía y cuando la audiencia ya se había surtido.

Ahora bien, la apoderada de la vinculada a juicio ACDAC arremete contra la decisión adoptada argumentando que:

“Tal y como lo exprese en horas de la mañana a través del ultimo correo electrónico conocido por ese despacho raslen.marcela@gmail.com, presente serio inconveniente para ingresar a la diligencia, por lo que solicite amablemente que me enviaran el link de ingreso.

El link remitido al momento en que se fijó la fecha de audiencia y se compartió el expediente digital se envió a un correo que se encuentra deshabilitado, muy probablemente esta fue la razón por la que tuve los enunciados inconvenientes. (Subrayas fuera de texto).

Como se puede observar la parte hoy incidentante tuvo conocimiento de la actuación y acepta que se remitió el enlace a una cuenta de correo electrónico que aduce estar deshabilitada, empero nunca informó de ello al Juzgado para adoptar las medidas necesarias ni fue oportuna en la comunicación que advertía de sus dificultades para acceder a la audiencia.

Así las cosas, se considera que no existió irregularidad alguna en la realización de la audiencia celebrada el día 01 de marzo de 2021, pues ACDAC conoció oportunamente el auto que citaba a audiencia y se le remitió el enlace de acceso a la audiencia virtual, y si bien se le presentaron dificultades para acceder a la audiencia son directamente imputables a quien hoy formula el incidente de nulidad.

Finalmente, el Despacho destaca que en todo caso se le informó a ACDAC sobre la decisión tomada en la audiencia del 01 de marzo de 2021 y contestó la reforma de la demanda dentro del término del traslado.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. **DECLARAR INFUNDADO EL INCIDENTE DE NULIDAD** presentado por la apoderada judicial de la litis consorte necesaria **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES - “ACDAC”**, conforme con las consideraciones expuestas.
2. **INADMITIR** la contestación de la reforma de la demanda presentada por la demandada **VERTICAL DE AVIACIÓN EN REORGANIZACIÓN**, a fin de que la subsane en los siguientes términos:
 - Proceda a realizar la respectiva contestación del hecho 38 del escrito de reforma de la demanda.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de tener por cierto el hecho objeto de subsanación.

3. **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la litis consorte necesaria **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES - “ACDAC”**, a fin de que la subsane en los siguientes términos:

- Proceda a realizar la respectiva contestación de todos y cada uno de las pretensiones de la demanda conforme con el escrito de reforma de la demanda.
- Formule las excepciones del caso conforme con lo descrito en su escrito de contestación de reforma de la demanda.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de tener por contestada la presente demanda indicio grave en su contra

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.